

Expediente N° 75/2019

Ref.: Contratación Directa artículos de librería

DICTAMEN N° 95

Buenos Aires, 05/07/2019

POR: DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SUMARIOS

A: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Ingresan las presentes actuaciones a este servicio jurídico a efectos de emitir dictamen con relación a un proyecto de Disposición (fs. 340/341) mediante el cual se propicia aprobar lo actuado para la Contratación Directa N° 8/2019, tendiente a la adquisición de artículos de librería, papeles y útiles de oficina para uso institucional de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (Art. 1°); adjudicar a la firma ERRE-DE S.R.L. (CUIT N° 30-59126775-9) los renglones $N^{\circ}1$, $N^{\circ}2$, $N^{\circ}6$, N°11, N°15, N°20, N°29, N°31, N°34, N°39, N°44, N°45, N°46, N°47, N°48, N°49, N°50, N°54, N°55, N°56, N°57, N°58, N°59, N°60, N°61, N°62, N°63, N°64, N°65, N°68, N°69, N°70, N°79 y N°80 por un monto total de PESOS CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 57/100 (\$105.752,57) por cumplir en un todo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas, y por ser económicamente conveniente (artículo 2°); adjudicar a la firma CONGRESO INSUMOS S.A. (CUIT N° 33-71026805-9) los renglones N°3, N°4, N°5, N°8, N°9, N°10, N°12, N°13, N°14, N°16, N°17, N°18, N°21, N°22, N°23, N°24, N°25, N°26, N°27, N°28, N°30, N°32, N°33, N°35, N°36, N°37, N°40, N°41, N°42, N°43, N°51, N°52, N°53, N°66, N°67, N°71, N°72, N°73, N°74, N°75, N°76, N°77 y N°78 por un monto total de PESOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS (\$ 73.132,00) por cumplir en un todo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas, y por ser económicamente conveniente.

(artículo 3°); desestimar la oferta presentada por la firma ERRE-DE S.R.L. (CUIT N° 30-59126775-9) para los renglones N° 7, N° 14, N° 16, N° 22, N° 23, N° 43, N° 74 y N° 78 y la oferta presenta por la firma CONGRESO INSUMOS S.A. (CUIT N° 33-71026805-9) para el renglón N°7, ambas por no cumplir con las especificaciones técnicas (artículo 4°); Desestimase la oferta de ERRE-DE S.R.L. (CUIT N° 30-59126775-9) para los renglones N°8, N°19, N°25, N°27, N°30, N°32, N°38 y N°73 y la oferta presenta por la firma CONGRESO INSUMOS S.A. (CUIT N° 33-71026805-9) para los renglones $N^{\circ}19$, $N^{\circ}20$, $N^{\circ}38$, $N^{\circ}44$, N°55, N°64 y N°70, ambas por no ser económicamente convenientes a los intereses de la Defensoría (artículo 5); desestimar la oferta presentada por la firma RESMACON S.R.L. (CUIT N° 33-65226717-9) de acuerdo a lo establecido en los artículos 27° inc. e) y 102° inc. h) del reglamento aprobado por la resolución DPSCA 32/2013 (artículo 6°) y declarar fracasados los renglones N° 7, N°19 y N° 38 por no haber ofertas convenientes ni admisibles para los mismos (artículo 7°).

En cuanto al resto del articulado corresponde remitirse al texto de la medida en honor a la brevedad.

- I -

ANTECEDENTES

A fojas 1 obra informe elaborado por el Departamento de Compras y Contrataciones por el cual se consignó la necesidad de realizar las acciones destinadas a la adquisición mencionada, por un monto estimado total de PESOS DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS VEINTITRES CON 61/100 (\$ 226.723,61.-).

En dicho informe se procedió a encuadrar el procedimiento de selección como Contratación Directa, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 56 inciso a) apartado 1) del Reglamento aprobado por la Resolución DPSCA N° 32/13, y su modificatoria, por ser un monto menor a \$ 300.000.

Por último, el precitado Departamento dejó constancia que con las presentes actuaciones no se incurre en desdoblamiento de



Defenseria del Públice de Servicies de Cemunicación Sudievisual

procedimientos tal como establece el Artículo 58° del Reglamento mencionado.

A fs. 2/10 se agrega la solicitud efectuada por el Departamento de Compras y Contrataciones de la Dirección de Administración, presupuesto acorde al pedido, Formulario N° 4 y las Especificaciones Técnicas.

Dicha área fundamentó tal requerimiento en los siguientes términos: "...El destino es el abastecimiento a las distintas áreas de la Defensoría del Público de los elementos para el normal desarrollo de las diferentes actividades que realizan...".

A fs. 11/20 obra el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

A fs. 22/40 luce constancia de afectación preventiva instrumentada a través de la Solicitud de Gastos N° 9/2019.

Cabe destacar la publicación de la convocatoria en el sitio de internet de la ONC (fs. 45).

Por otra parte se pondera el envío de invitaciones a SEIS (6) proveedores el día 27 de mayo del corriente, conforme constancias de fs. 75/80.

Posteriormente el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia de la publicación de la convocatoria en la cartelera institucional y en la página web de esta Defensoría del Público (fs. 81/82).

A fojas 85 luce el Acta de Apertura de Ofertas, de fecha 31 de mayo de 2019, de la cual surge la presentación de TRES (3) propuestas correspondientes a: ERRE-DE S.R.L. (CUIT N° 30-59126775-9), RESMACON S.R.L. (CUIT N° 33-65226717-9) y CONGRESO INSUMOS S.A. (CUIT N° 33-71026805-9), las que a su vez se agregan a fs. 87/146, 148/229 y 231/287 respectivamente.

A fs. 295 se agrega un comprobante de deuda de fecha 31 de mayo de 2019, extraído del sitio www.afip.gob.ar, correspondiente a la empresa RESMACON SRL.

Obra a fs. 329 constancia de difusión de la etapa de apertura de ofertas en el sitio web de la ONC.

A fs. 332/333 se agrega informe técnico emitido por el área requirente.

Finalmente a fs. 337/339 tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones efectuando una recomendación referente a la conclusión del procedimiento en trámite, correspondiendo tenerla por reproducida en honor a la brevedad.

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de esta asesoría corresponde en virtud del art. 7 inc. d) del Decreto Ley N° 19.549.

- II -

ANÁLISIS JURÍDICO. LA CONTRATACIÓN BAJO EXAMEN

1. En primer lugar, en cuanto al procedimiento de selección sustanciado, corresponde aclarar que no resulta de la competencia de este órgano asesor determinar el procedimiento de selección que deben aplicar las áreas con competencia en la gestión de compras y contrataciones, toda vez que "en toda contratación el organismo deberá evaluar las circunstancias particulares del caso para luego decidir el procedimiento de selección que resulte más apropiado, a fin de lograr que el accionar administrativo se ajuste rigurosamente a los principios que rigen la materia consagrados en el artículo 3 del Decreto Nº 1.023/2001" (Dictamen ONC Nº 864/12).

Sentado ello, a tenor del procedimiento de selección elegido en el caso concreto - esto es - Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Trámite Simplificado, en los términos de los artículos 42 inciso 1) y 56 inciso a) apartado 1 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, aprobado por la Resolución N° 32/13 y modificatoria, corresponde indicar sucintamente que el mismo se utilizará cuando de acuerdo con la reglamentación no fuere posible aplicar otro procedimiento de selección y el monto presunto del contrato no supere el máximo establecido en el artículo 56.



Defenseria del Público de Servicies de Comunicación Audievisual

En este sentido el artículo 56 inciso a) apartado 1 dispone que para que las contrataciones directas puedan realizarse por trámite simplificado el monto estimado no puede superar la suma de \$300.000 (Conf. Resolución DPSCA N° 66/2018).

De los elementos de juicio obrantes en estos actuados resulta que la contratación directa que se propicia estaría justificada conforme el informe emitido por el Departamento de Compras y Contrataciones (fs. 1) y en virtud del monto señalado a fs. 3.

Se destaca que los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

- 2. En otro orden y en relación al requerimiento que diere lugar a la sustanciación del presente procedimiento de selección, el mismo cumple con los recaudos previstos en el artículo 36 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.
- 3. En tercer lugar, en cuanto al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, cabe destacar que el mismo cumple con los requerimientos establecidos en el art. 63 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual (Resolución N° 32/13).
- 4. Con relación a la publicidad y difusión dado al trámite aplicado a las actuaciones de referencia, se colige que el mismo se ajusta a las disposiciones establecidas en los artículos 71, 73 y 76 del Reglamento de Compras y Contrataciones.

Asimismo, se observa que el procedimiento se ha sustanciado conforme las previsiones del artículo 126.

En particular se advierte que el Departamento de Compras y Contrataciones ha emitido la recomendación establecida en el inciso

- h) del citado artículo mediante el informe de fs. 337/339 a cuyas consideraciones corresponde remitirse *breviatis causae*.
- 5. En otro orden de cosas, se deja constancia que se han efectuado diversas correcciones al proyecto de Disposición en análisis, las mismas se encuentran receptadas en el nuevo texto que por medio del presente se adjunta a los fines de su consideración.

Más allá de las correcciones meramente formales, cabe destacar que fue modificada la razón de la desestimación de la oferta de la firma ERRE-DE SRL, en cuanto a los renglones N° 14 y 16 (artículo 4° del proyecto), en orden a lo indicado por el Departamento de Compras y Contrataciones a fs. 339 y conforme lo normado por el artículo 102 inciso o) del Anexo I de la Resolución DPSCA N° 32/2013.

Asimismo, se incorporó en el artículo 3° una referencia acerca de la adjudicación del renglón N° 40 a la firma CONGRESO INSUMOS S.A., a la luz del empate registrado en su cotización con la oferta de la empresa ERRE-DE SRL (señalado por el precitado Departamento a fs. 338 vta.) y en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

6. En otro orden, se destaca que las cuestiones fácticas, técnicas, económicas-financieras, presupuestarias y de oportunidad, mérito y conveniencia que pudieran encontrarse comprometidas en el particular resultan ajenas al alcance del presente asesoramiento, el cual se limita a un escrutinio de los aspectos estrictamente jurídicos, vinculados con las alternativas de contratación propiciadas (conf. Dictámenes PTN 202:111; 207:578, entre otros).

Asimismo los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

7. En cuanto al elemento competencial se subraya que la Directora de Administración de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual se encuentra facultada para la suscripción de la Disposición objeto de análisis, en virtud de los términos del artículo 25 inciso b) del Anexo I de la Resolución N°



Defenscria del Público de Servicies de

Comunicación Audievisual

32/13 y artículo 2 y Anexo II de la misma normativa y su modificatoria, y por el Artículo 1° de la Resolución DPSCA N° 14 de fecha 11 de marzo de 2013 y modificatorias.

- III -

CONCLUSIÓN

Expuesto todo lo anterior, este servicio jurídico concluye que no existe óbice jurídico para la continuación del trámite pertinente.

Con lo manifestado, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

LF

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.